

Oficio N° 134-GADPPz-SG-2020-OF

Puyo, 26 de octubre de 2020

Tecnólogo

Ramiro Guadalupe Loaiza

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE POMONA**

Pomona. -

De mi consideración:

A nombre del Señor Prefecto Provincial de Pastaza, reciba un fraterno saludo; a la vez, me permito remitir un ejemplar original del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EMERGENTES POR EL ESTADO DE EMERGENCIA PRODUCIDO POR EL COVID-1"**, cuyo objeto es "la cooperación interinstitucional y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **POMONA**, para la ejecución de proyectos emergentes para atender y mitigar la emergencia sanitaria COVID-19, productiva, vial, económica y social, en Pastaza".

Sin otro particular, reitero mi consideración y estima.

Atentamente,



Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO



Adjunto: 8 fojas

Clarisa Maza

*Copia
93/1*

Oficio N° 134-GADPPz-SG-2020-OF

Puyo, 26 de octubre de 2020

Tecnólogo

Ramiro Guadalupe Loaiza

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL DE POMONA

Pomona. -

De mi consideración:

A nombre del Señor Prefecto Provincial de Pastaza, reciba un fraterno saludo; a la vez, me permito remitir un ejemplar original del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EMERGENTES POR EL ESTADO DE EMERGENCIA PRODUCIDO POR EL COVID-19"**, cuyo objeto es "la cooperación interinstitucional y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **POMONA**, para la ejecución de proyectos emergentes para atender y mitigar la emergencia sanitaria COVID-19, productiva, vial, económica y social, en Pastaza".

Sin otro particular, reitero mi consideración y estima.

Atentamente,



[Signature]
Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO

Adjunto: 8 fojas

Clarisa Maza

[Handwritten signature]
Recibido
12-11-2020
10:45 AM.
[Signature]
RAMIRO GUADALUPE LOAIZA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EMERGENTES POR EL ESTADO DE EMERGENCIA PRODUCIDO POR EL COVID-19.

PRIMERA: COMPARECIENTES. - Intervienen en la celebración del presente Convenio Interinstitucional; por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPz), legalmente representado por el Ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke en calidad de Prefecto Provincial y por otra parte el señor: Ramiro Guadalupe Loaiza, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de **POMONA**, conforme lo justifican con los documentos habilitantes que se adjuntan al convenio. Los comparecientes acuerdan libre y voluntariamente suscribir este Convenio Interinstitucional para la Ejecución de Proyectos Emergentes por el Estado de Emergencia Producido por el COVID 19, que se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se detallan:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. La Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción decretado por la Ministra de Salud Pública del Ecuador y por el Presidente de la República frente a la enfermedad de coronavirus (COVID-19), ha hecho que se reduzca la movilidad humana, que se disminuya la actividad laboral, la reducción de tránsito vehicular y la presencia de personas en todas las institucionales del Estado, generando una crisis económica y social. Al respecto, el señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, emite la Resolución Administrativa Número 148-JG-GADPPz-2020, donde resuelve disponer a las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se evalúen, y se prosiga con el trámite ordinario y ejecuten proyectos de utilización del fondo correspondiente a cada una de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Provincia de Pastaza, previo a la presentación de proyectos por parte de los Gobiernos Autónomos



Descentralizados Parroquiales Rurales de Pastaza, proyectos que deberán justificarse y cumplir con los requisitos de emergencia sanitaria, vial, productiva, de seguridad alimentaria o sanidad cumpliendo con los lineamientos del COE Provincial y Cantonal. Los fondos podrán ser transferidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Pastaza y tendrán plena responsabilidad, técnica, legal, contractual, precontractual civil, penal y administrativa por acciones u omisiones en la ejecución de los valores adjudicados, la transferencia de los valores se realizará en función de la liquidez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza disponga.

2.2. Con fecha 31 de marzo del 2020, mediante memorando número 001-JP-GADPPz-EE-2020, el señor Prefecto Provincial de Pastaza Jaime Guevara Blaschke, a través de la utilización de medios tecnológicos adecuados, convoca a reunión por medio de la herramienta informática zoom a todos los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Pastaza para el día 02 de abril del 2020 a las 18h00, ante las circunstancias extremas que se encuentra atravesando el país y la provincia, por concepto de la declaratoria de emergencia sanitaria y de estado de excepción dispuesto por las autoridades gubernamentales.

2.3. Mediante Acta de sesión de Presidentes de Juntas Parroquiales desarrollada con fecha 02 de abril del 2020, conjuntamente con el Prefecto Provincial de Pastaza, se establecieron lineamientos, condiciones, compromisos y responsabilidades para la ejecución de proyectos emergentes para atender la emergencia provincial de Pastaza.

2.4. La parroquia Pomona mediante Resolución Administrativa Número 009-2020 mediante sesión de fecha 12 de marzo del 2020, Resuelve por unanimidad declarar en emergencia.

TERCERO: SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL CONVENIO:

3.1. El numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

3.2. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

3.3. El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

3.4. La Constitución de la República del Ecuador, el Art. 35 dictamina: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;...”*

3.5. La Constitución de la República del Ecuador el numeral 3 del Art. 225 expresa que, el sector público comprende: *“...Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;...”*





3.6. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

3.7. La norma suprema en el artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

3.8. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.*

3.9. La Constitución de la República del Ecuador el Art. 250 expresa que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

3.10. La Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 259 lo siguiente: *“Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos,*

financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”.

3.11. El inciso tercero del artículo 273, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados”.*

3.12. Los numeral 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“...articular, asegurar, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidad, y prevenir, mitigar, atender, y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”.*

3.13. El artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.*

3.14. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 40 expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

3.15. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales b, d, f del Art. 42 expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

la gestión ambiental provincial; fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;

3.16. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 50, literal k) señala las atribuciones del Prefecto o Prefecta provincial y dice: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”*.

3.17. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Art. 63 expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

3.18. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales a, c, d del Art. 65 expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial...; Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial; Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias.

3.19. Según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, prescribe: *“De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”*.

3.20. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 260 expresa que, los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

3.21. Según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: *“Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.*

3.22. Mediante Acuerdo Ministerial 126 publicando en el Registro Oficial Suplemento 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, acuerda declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicio médicos y paramédicos hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

3.23. El Registro Oficial Número 163 de 17 de marzo de 2020, fue publicado el Decreto Ejecutivo Número 1017, suscrito por el Señor Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, mediante el cual declara: *“Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización de la Salud”.*

3.24. El Decreto Presidencial No. 1052, en el artículo primero dice: Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa del covid-19, en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genere afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica





del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador”.

3.25. El Decreto Presidencial No. 1074, 16 de junio del 2020, en el artículo 1 señala: “DECLARASE, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y, por otro lado establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado Ecuatoriano”.

Considerando que el artículo 9 del Decreto Presidencial No. 1074 señala: “El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”.

3.26. Mediante Resolución Administrativa Numero 143-GADPPz-2020 de fecha 17 de marzo del 2020, (con sus respectivas reformas), emitida por el Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza establece: INSTAURAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO “COVID-19 DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”.

3.27. Mediante Resolución Administrativa Número 148-JG-GADPPz-2020, el Prefecto Provincial, resuelve disponer a las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se evalúen, y se prosiga con el trámite ordinario y ejecuten proyectos de utilización del fondo correspondiente a cada una de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales

de la Provincia de Pastaza.

3.28. Mediante memorando signado con el número 261-PLANIFICACION-2020, de 30 de junio 2020, el señor Director del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, realiza recomendaciones, respecto a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **POMONA** en la etapa ejecución del convenio aplique las normas y disposiciones emitidas por los entes rectores de las competencias, y los COE cantonales, provincial y nacional, igualmente mediante informe técnico GADPPz-DGA-PN-CVT-033-2020 de fecha 11 de agosto del 2020 el Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, dentro de las recomendaciones solicita se elabore un convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **POMONA**.

3.29. Mediante Sesión Ordinaria de Consejo Provincial, de fecha 29 de abril de 2020, el Consejo en pleno, resuelve autorizar al Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial, suscriba convenios de cooperación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Pastaza, con el fin de ejecutar proyectos emergentes, por el estado de emergencia producido por el COVID-19.

3. 30. De la certificación presupuestaria dentro de la transacción número 7833 del Compromiso 1304, de fecha 11 de septiembre del 2020, CERTIFICA: el Jefe de Presupuestos del GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA la partida presupuestaria 02.01.1800.808.780102.000.000. Entidades Descentralizadas y Autónomas, según el proyecto de la junta parroquial, es el valor de QUINCE MIL DOLARES (USD. 15.000,00), para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **POMONA**. 

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- a.- Copias Certificadas del nombramiento del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- b.- Copias Certificadas del nombramiento del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **POMONA**.
- c.- Acta de la sesión de fecha 02 de abril del 2020 de Presidentes de las juntas parroquiales.
- d.- Resolución Administrativa No. 148-JG-GADPPz-2020.
- e).- Resolución de Consejo 084-CP-GADPPz-2020, de 29 de abril 2020.
- f).- Informes de Direcciones de Planificación y Gestión Ambiental del GADPPz.
- g).- Certificación del Departamento Financiero del GADPPz.
- h).- Resolución Administrativa de la Declaratoria de Emergencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **POMONA** de fecha 12 de marzo del 2020.

QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO. - El objeto del presente convenio es la cooperación interinstitucional y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de **POMONA**, para la ejecución de proyectos emergentes para atender y mitigar la emergencia sanitaria COVID-19, productiva, vial, económica y social, en Pastaza.

SEXTA: MONTO. - El monto total del presente convenio y valor a transferir por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza es de QUINCE MIL DOLARES (USD. 15.000,00, valores que son parte y provienen del fondo parroquial asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para el año 2020, y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de **POMONA** decide utilizarlo, en aplicación de la Ordenanza 091 que crea el Fondo Parroquial anual.

SEPTIMA: COMPROMISOS.- Por el presente documento, las partes  suscribientes, se comprometen a:

7.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA (GADPPz):

- Transferir los recursos económicos objeto del presente convenio, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **POMONA**; y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, no intervendrá bajo ninguna circunstancia, en la ejecución de los gastos, los procesos precontractuales, contractuales, y en la administración, control y distribución de los bienes o servicios adquiridos.
- Dar asesoramiento en el caso que lo soliciten, a través de la Dirección correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, según las competencias a ejecutar.
- Deslindar la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **POMONA**, tanto en lo precontractual como en lo contractual, así como la obtención de transferencia de competencias que la inversión de los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza requiera; y serán civil, administrativa y penal su responsabilidad por la utilización de los fondos transferidos.
- Designar un administrador de convenio, de conformidad con la orientación de proyecto a ejecutar. Para el presente convenio, se designa como Administrador de Convenio, al Ingeniero Xavier Jácome Analista de Gestión Ambiental 1, quien dará seguimiento a su cumplimiento, **ejecución, liquidación y cierre**; y no intervendrá en la administración de los recursos. El control y **juzgamiento de legalidad** y veracidad, corresponderá a la Contraloría General del Estado, por disposición legal y constitucional.

7.2. EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE POMONA se compromete:

- A cumplir la normativa legal vigente, las ordenanzas provinciales, así 



como la normativa del COE Nacional, Provincial y Cantonal, Gestión de riesgos y otros entes relacionados con la emergencia sanitaria, y las disposiciones de los entes rectores de las competencias exclusivas y concurrentes, y disposiciones de los organismos de control (Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado).

- A cumplir con la presentación y ejecución de proyectos, únicamente en áreas de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial o del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial establecidos en los artículos 263 y 267 respectivamente de la Constitución de la República y en proyectos relacionados con la emergencia sanitaria.
- A cumplir con los principios y normativa del sistema nacional de contratación pública, en los procesos contractuales y precontractuales, y responsabilizarse por la administración, control, veracidad, legalidad, transparencia y destino de los recursos recibidos.
- Designar un ADMINISTRADOR DE CONVENIO, responsable de la ejecución, liquidación y cierre.
- De forma obligatoria justificará los fondos transferidos, mediante contratos de ejecución de obras y/o facturas que acrediten el empleo real y efectivo de los recursos; en caso de no utilizarse la totalidad de los recursos transferidos, los valores no utilizados serán reintegrados al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y/o podrán destinarse a otros gastos o proyectos relacionados con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial o Provincial, previo informe del administrador del convenio y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- En caso de entrega de donaciones, bajo su única y exclusiva responsabilidad, a atender los requerimientos de su parroquia.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **POMONA**, se compromete, posterior a la culminación de la Emergencia Sanitaria, a emitir el

informe técnico económico al Administrador del Convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza dentro de los 30 días hábiles que consta en la cláusula de plazo para el cierre del debido instrumento jurídico

OCTAVA: PLAZO. - El plazo que regirá para el presente convenio es mientras dure la emergencia sanitaria, y hasta 30 días posterior a la terminación de la misma para su justificación, plazo que regirá a partir de la suscripción del presente convenio.

NOVENA: ENTE EJECUTOR.- El ente ejecutor del convenio es el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **POMONA**. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza será el encargado de la ejecución de la transferencia de los recursos económicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de **POMONA**; una vez realizada la transferencia, los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de **POMONA**, serán los únicos responsables administrativa, civil y penalmente, por el incumplimiento de las disposiciones legales, en la ejecución de los gastos, los procesos precontractuales, contractuales, y en la administración, control y distribución de los bienes o servicios adquiridos, y dicha responsabilidad no se podrá transferir al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, su Consejo en pleno o a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, bajo ninguna circunstancia.

La transferencia de recursos será puesta en conocimiento de la Contraloría General del Estado, por el Administrador de Convenio, para el ejercicio de sus actividades de control.

DECIMA: TERMINACIÓN. - El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- c) En forma anticipada por incumplimiento total o parcial de los compromisos



asumidos por las partes.

d) Por pedido de cualquiera de las partes en tanto no existan afectaciones a la población atendida.

e) Por haberse cumplido el plazo de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. -

El actual Convenio no podrá ser modificado en ninguna de sus cláusulas, sin el previo consentimiento por escrito de las partes intervinientes, para lo cual se suscribirá el instrumento modificadorio correspondiente previo notificación de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN. -

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA (GADPPz)

Dirección electrónica: gadppz@pastaza.gob.ec

Teléfonos: (03)2885-380; 2883-830; 2886-179

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **POMONA**.

Dirección: Vía Principal Puyo – Macas km 16.

Teléfono: 033030789

Correo electrónico: gadprpomona@hotmail.com



Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte

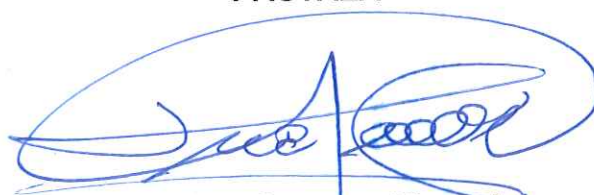
para que surta los efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las mismas serán solucionadas mediante diálogo entre las partes, inclusive con la intervención de su representante legal de la jurisdicción. Si ello no fuere posible, podrán acudir al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA CUARTA. - Para constancia de lo actuado, las partes se ratifican en el contenido del presente convenio y firman en unidad de acto en un original y cuatro copias de idéntico tenor, en la ciudad de Puyo, a los once días del mes de septiembre del 2020.

POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL
GADPPz

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMONA



Sr. Ramiro Guadalupe

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE POMONA

HOJA EN
BLANCO

HOJA EN
BLANCO



HOJA EN
BLANCO

HOJA EN
BLANCO